

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 14398 TOB SEI 2014</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que se interpone derecho de petición I-14-02-03-02, de fecha 17 de Febrero del 2014, formulada ante la Dirección Territorial Caquetá, de CORPOAMAZONIA, suscrita por los habitantes y vecinos del Barrio LOS CONSTRUCTORES de la Ciudad de Florencia, por la intervención realizada por el asentamiento subnormal denominado "Zanjón los constructores", en el Municipio de Florencia, Caquetá.

Que una vez la Dirección Territorial avocó conocimiento de la denuncia ambiental presentada, designó al Ingeniero Ambiental y Sanitario ALBERTO POLANIA CABRERA, para que realizará la respectiva visita y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que bajo ese orden, se emitió concepto técnico No. 104 del 14 de Febrero del 2014, por el contratista ALBERTO POLANIA CABRERA.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso a dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-001-039-14, en contra de personas indeterminadas, por intervención realizada por el asentamiento subnormal denominado "Zanjón los Constructores", ubicado a la margen derecha e izquierda del caño Los Constructores, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001 
	<b>RESOLUCIÓN No. 002 del 02 de febrero de 2005</b> <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>		

Que en el mismo Auto de Indagación Preliminar OJ-039-14, comisionándose a la Inspección superior de Policía de la Ciudad de Florencia, por el término de dos (2) meses para que realizara caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, solicitándole la elaboración del acta en la cual informara las actuaciones administrativas adelantadas en el tiempo de comisión.

Que a través del oficio DTC- 5494 se comunicó de la comisión a la Inspectora Superior de Policía, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, enviándosele copia de acta administrativo por el cual se designó y de la denuncia ambiental.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el literal C, numeral 4, artículo primero faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

*Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*



	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1185</b> 03 SET. 2015		

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-039-14 en contra de personas indeterminadas, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se comisionó a la Inspección Superior de Policía del Municipio de Florencia, para que realizara la caracterización e identificación de los presuntos infractores.

Que el 16 de Julio del 2015, mediante oficio SG.CJM.ISU-1.14-0612, se realizó la devolución del auto comisorio, adjuntando treinta y dos (32) folios de las actuaciones administrativas surtidas por la Inspección Superior de Policía en aras de cumplir con la comisión.

Que de los documentos allegados por la Profesional Universitaria, ABOG. GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO, se observa que para la diligencia de caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, la diligencia fue fijada cuatro veces como así lo demuestran las cuatro actas allegadas de fecha 8 de abril, 24 de junio, 25 de junio y 9 de julio del año 2015 de las cuales por circunstancias de no acompañamiento y asistencia de las partes no se pudo realizar, razón por la cual mediante auto de fecha 13 de julio del 2015, se ordena la devolución del despacho comisorio a esta Corporación, su ejecutividad.

Que de acuerdo a lo anterior, no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no existe persona identificada para imputarle la conducta investigada, pues una vez realizadas las diligencias administrativas por parte de esta Dirección Territorial, entre ellas comisionar a la Inspección Superior de Policía del Municipio de Florencia, ésta hace la devolución del mismo sin ser ejecutado.

Que en ese orden de ideas, es procedente declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 003 del 2015</b> "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"		

como lo establece el citado artículo 17, en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda adelantar un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

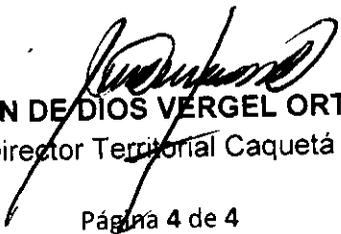
**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-039-14, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

Preparó OJ: Maribel Camacho  
 Revisó OJ: Maribel Camacho  
 Aprobó DTC: JDVO